

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00079
Demandante: ANGELA RIVAS YUCUNA
Demandado: LORENA DOSANTOS SANTILLANA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00079, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 12/03/2021 se libró mandamiento de pago, a favor de la señora **ANGELA RIVAS YUCUNA** identificada con la **C.C. 40'165.214** en contra de la señora **LORENA DOSANTOS SANTILLANA** identificada con **C.C. 1'121.211.938**.

RESUELVE

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor la señora **ANGELA RIVAS YUCUNA** identificada con la **C.C. 40.165.214** contra la señora **LORENA DOSANTOS SANTILLANA** identificado con la **C.C. 1.121.211.938** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$1.500.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2119643428**.
 - Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital es decir la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$1.500.000.00)**, desde el 01/01/2020 hasta el 01/02/2020.
 - Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02/02/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Providencia que fue notificada personalmente a la demandada el día 07/09/2022 según acta visible en anexo 06 del expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Respecto del memorial poder se encuentra que la solicitud reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 12/03/2021.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$140.000,00** M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 11 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 87. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171c4b562d84e634eac055789c760d58422bc839b283978218bc9b09885d4959**

Documento generado en 10/10/2022 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>